



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 19 de julio de 1984

Número 83

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<i>Página</i>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Oficina de Contratación	
Subasta de obras de la "Variante entre las Carreteras LO-6200 y LO-6320 de El Redal"	1006
CONSEJERIA DE SANIDAD	
Orden de 12 de julio de 1984 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares existentes en dicha Comunidad Autónoma	1006
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden 24/84 de 11 de Julio, por la que se dictan normas para la inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de las de embotellado de vinos acogidos a la Denominación de Origen Rioja	1010

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Calahorra (cinco)	1011
Munilla	1012
Zarratón	1012

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

SUBASTA

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente subasta en tramitación de urgencia.

Objeto: Obras de la "Variante entre las Carreteras LO-6200 y LO-6320 de El Redal".

Presupuesto de contrata: 12.039.272 pesetas.

Fianza provisional: 240.785 pesetas

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Pliegos: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Palacio de la Comunidad Autónoma, a las doce horas.

El Proyecto, Pliego de Cláusulas, y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 17 de julio de 1984.

Consejería de Sanidad

Orden de 12 de julio de 1984 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares existentes en dicha Comunidad Autónoma.

Ilmo. Sr.:

Convocado con carácter general, concurso ordinario de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares por Orden Ministerial de esta fecha, de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad resuelve convocar concurso ordinario para su provisión, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan.

B A S E S

1. Vacantes en la Comunidad Autónoma

Las vacantes en partidos farmacéuticos, producidas hasta el 30 de septiembre de 1983, exclusión hecha de los partidos cuya supresión figure en trámite en los oportunos expedientes de rectificación de partidos, de conformidad con la normativa del Real Decreto 2221/1973, de 25 de agosto, así como las existentes en municipios de más de 25.000 habitantes que se han determinado, dentro del porcentaje máximo del veinticinco por ciento señalado al efecto por Orden del entonces Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de marzo de 1977, (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio).

1.1. Lista provisional de vacantes. Se relacionan con carácter provisional en Anexo III, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad.

1.2. Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.2.1. Podrán referirse a corrección de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.2.2. Se formularán bien por parte interesada o por Corporaciones u Organismos sanitarios dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente

al de la publicación de esta convocatoria mediante escritos motivados dirigidos al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que formulen los interesados podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad, en el de los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas, en el Ministerio de Sanidad y Consumo, en cualquiera de los Gobiernos Civiles y Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo. Las Oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o Dependencias Administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, y por lo que respecta a los residentes en el extranjero en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

1.3. Lista definitiva. A la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.2., podrá modificarse la lista provisional abriendo nuevo plazo de quince días hábiles, para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación, para quienes les afecte este o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificaciones.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.1.1. Ser funcionario del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

2.1.2. Encontrarse como tal funcionario en una de las situaciones administrativas siguientes:

I. Servicio activo con destino definitivo o supernumerario, también con destino definitivo, por haber sido transferido a una Comunidad Autónoma.

II. Supernumerario.

III. Excedencia activa.

IV.—Excedencia voluntaria, siempre que en la fecha de publicación de esta convocatoria lleve más de seis meses en tal situación.

V. Servicio activo con destino provisional, o supernumerario, también con destino provisional, por haber sido transferido a una Comunidad Autónoma.

VI. Excedencia forzosa.

VII. Expectación de destino, prevista en el artículo 145.1 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Por asimilación se considerarán incluidos en esta situación:

Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivaron en su día la declaración de situación de supernumerario.

Los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme, impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria así como los que lo cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

2.1.3. Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en los apartados 2.1.2. y 2.2.2. por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.

2.1.4. No estar incurso en alguno de los siguientes impedimentos:

Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la sanidad local, aprobado por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto sin que hayan transcurrido los dos años, desde la fecha de toma de posesión de aquél, exigidos en el artículo 53.

Cumplir la edad de jubilación forzosa dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.2. Concursantes condicionales.

2.2.1. A petición propia, que presupone la aceptación tacita de todo lo dispuesto en este punto 2.2. y que siempre que reunan los restantes requisitos exigidos en el punto 2.1. podrán ser admitidos condicionalmente quienes el último día del plazo establecido para la presentación de instancias se encuentren en situación de suspensión provisional decretada con ocasión de desempeñar destino definitivo o provisional.

2.2.2. Serán admitidos de forma definitiva aquellos concursantes admitidos condicionalmente que dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias aporten ante esta Consejería de Sanidad por cualquiera de los medios indicados en el apartado 1.2.3. el correspondiente documento acreditativo de haberles sido levantada la suspensión provisional sin ser declarada en firme.

2.2.3. Una vez admitidos de forma definitiva estos concursantes quedarán automáticamente clasificados en voluntarios o forzosos, según su destino fuese definitivo o provisional, de acuerdo con lo previsto en la base 3.

3. Concursantes voluntarios y forzosos.

3.1. Concursantes voluntarios. Podrán concursar con tal carácter los que se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los apartados I, II, III, y IV de la base 2.1.2.

3.2. Concursantes forzosos. Tendrán esta consideración quienes se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los apartados V, VI y VII de la base 2.1.2. aunque no cumplan con la obligación que se impone a estos concursantes de participar en el concurso solicitando la totalidad de las vacantes. A estos efectos, estos concursantes procederán como se indica en el párrafo segundo de la base 5.1.2.

No obstante cuanto antecede, no tendrán la consideración de concursantes forzosos:

Aquéllos que encontrándose en la situación de destino provisional prevista en el apartado V del punto 2.1.2. estén desempeñando con tal carácter plaza de idéntico sistema de provisión al de las que son objeto de la presente convocatoria, y dicha plaza no se anuncie; ello porque si bien es cierta la obligatoriedad de concursar, no es menos cierto que, en el caso de los Farmacéuticos Titulares, se desvirtuaría y limitaría lo dispuesto en la disposición adicional primera 3. del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, que taxativamente determina la preferencia para la adjudicación definitiva de puestos de trabajo a aquéllos que venían desempeñándolos con carácter provisional.

3.2.1. Los concursantes forzosos que incumplan total o parcialmente la obligación a que se refiere el apartado precedente, con la excepción hecha en el mismo, quedarán automáticamente incurso en lo dispuesto en el apartado 8.2.2. b) salvo aquéllos a los que hubiere correspondido alguno de los puestos de trabajo efectivamente solicitados.

4. Orden de prelación para la adjudicación de puestos de trabajo.

4.1. Derechos preferentes que se establecen. Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos por el orden de prelación que se indica.

1º. Los concursantes que se hallen ocupando puesto con carácter provisional, respecto de la plaza que ocupan, teniendo en cuenta lo prevenido en la disposición adicional primera 3, del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.

2º. Excedentes forzosos.

3º. Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó en su día, de acuerdo con las previsiones del artículo 46 de la Ley Articulada de

Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la declaración de supernumerario.

4º. Los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme, impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

5º. Excedentes voluntarios.

Los concursantes incluidos en los casos 2º, 3º, 4º y 5º gozarán por una sola vez, de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su Cuerpo que existan en la localidad donde servían con destino definitivo cuando se produjo su cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que cesaron sea del mismo contenido funcional del que pretendan, si bien los excedentes voluntarios sólo podrán utilizar este derecho preferente durante un plazo de 15 años a partir del momento de la excedencia.

6º. Derecho de consorte.

Los concursantes cesados ostentarán derecho preferente a que se les adjudique puesto de trabajo vacantes en la misma localidad en que ocupe destino definitivo su cónyuge, siempre que éste sea funcionario de carrera del Estado, provincia, municipio u organismo autónomo y exista reciprocidad entre los Cuerpos a que ambos pertenezcan. Este derecho preferente no tendrá efectividad en los casos de separación legal de los cónyuges.

4.2. En el caso de que dos o más concursantes hubiesen justificado tener el mismo derecho preferente respecto a una plaza determinada, la adjudicación de ésta se realizará con sujeción a la prelación establecida en el punto 4.3. para el grupo general.

4.3. Las plazas que no resultasen provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1. serán adjudicadas a los concursantes que las hayan solicitado, según el orden de prelación determinado por la puntuación básica de cada uno de ellos o, en su caso, por la suma de éstas y de la puntuación adicional. El orden de prelación entre los aspirantes que obtengan la misma puntuación total se establecerá de acuerdo con lo previsto en el punto 4.4.2.

4.4. Puntuación básica. Será el número de años completos que resulten de sumar los servicios computables en el Cuerpo, en cada uno de los periodos siguientes:

a) Desde la fecha de ingreso en el Cuerpo previa justificación documental) hasta el 31 de diciembre de 1953 cualquiera que haya sido la situación administrativa del interesado.

b) Desde el 1 de enero de 1954 hasta el 22 de septiembre de 1971; los servicios que acredite haber prestado el interesado en propiedad, los interinos desempeñados a partir del ingreso en el Cuerpo y el tiempo de permanencia en excedencia forzosa o activa con cómputo de servicios o como supernumerario.

c) Desde el 22 de septiembre de 1971, hasta la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria los servicios prestados por el funcionario de carrera con destino definitivo o provisional, el tiempo de permanencia en excedencia forzosa o activa con cómputo de servicios o como supernumerario, igualmente acreditado.

Los servicios prestados con posterioridad al 31 de diciembre de 1953. deberán ser acreditados por los interesados mediante certificaciones originales o fotocopias compulsadas, expedidas por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas, o en su caso, por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente.

4.4.1. Puntuaciones adicionales. A la puntuación básica que corresponda al funcionario se sumará:

a) Por excedencia forzosa: A los excedentes forzosos que no les hubiera correspondido puesto de trabajo en el grupo preferente del concurso se les agregará, en el grupo general, cuatro puntos.

b) Por permanencia en el puesto: Por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente en

el puesto de trabajo del mismo Cuerpo y función que el aspirante se encuentre ocupando al acudir al concurso, un punto.

La puntuación por permanencia se computará solamente a partir de la entrada en vigor del Reglamento provisional aprobado por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre), sin que tenga efectos retroactivos para los servicios anteriores. Su reconocimiento se efectuará cuando los funcionarios lleven en su puesto más de dos años de servicios en destino definitivo desde la toma de posesión o, en su caso, de la entrada en vigor de aquella Reglamentación hasta la fecha de publicación de la convocatoria del concurso. De la puntuación total que resulte por este concepto se deducirán las licencias concedidas anualmente por un tiempo superior a tres meses ininterrumpidos.

4.4.2. Orden de prelación de los concursantes que hayan alcanzado la misma puntuación total. Para determinarlo se tomarán en consideración las siguientes circunstancias.

- 1ª. Mayor antigüedad de la fecha de ingreso en el Cuerpo.
- 2ª. Mejor número obtenido dentro de la misma promoción.
- 3ª. Mayor edad.

5. Solicitudes y documentación.

5.1. Solicitudes.

5.1.1. Forma. Se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo I a la presente convocatoria, efectuándose la petición de vacantes conforme al modelo del Anexo II.

5.1.2. Autoridad a quien se dirige. Los concursantes que soliciten exclusivamente plazas convocadas por esta Comunidad Autónoma, dirigirán su instancia al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (C/ Villamediana, núm. 17).

Los concursantes a que se refiere la base 3.2. de esta convocatoria así como aquellos que soliciten plazas correspondientes a más de una Comunidad Autónoma o siendo de una sola Comunidad, ésta no haya efectuado convocatoria específica para sus plazas, deberán dirigir su instancia de solicitud al Ilmo. Sr. Director General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado, 18-20, Madrid-14, de acuerdo con lo previsto en la base 5.1.2. del concurso general convocado por dicho Ministerio.

5.1.3. Plazo de presentación. Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

5.1.4. Lugar de presentación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrán presentarse en los mismos lugares y forma establecidos en la base 1.2.3.

5.1.5. De conformidad con lo indicado en la base 1. de la presente convocatoria, se relacionarán expresamente por los interesados, por orden de preferencia, las vacantes existentes por la que optan.

5.1.6. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada.

5.1.7. Modificación de las solicitudes. En el período comprendido entre el primer día de la apertura del plazo de presentación de instancias y el último establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará parcial o totalmente la precedente.

5.1.8. Transcurrido el plazo indicado en la base anterior, no se admitirán ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

5.1.9. En el período comprendido entre el último día establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos y la fecha de publi-

cación de la resolución definitiva del concurso, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de la situación administrativa producida por imperio de la Ley y el pase a la situación de excedencia o jubilación voluntaria no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

5.2. Documentación que debe acompañarse a las solicitudes.

5.2.1. De carácter general.

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Relación de vacantes que solicita.

Certificaciones de servicios expedidas por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Servicios competentes del Ministerio de Sanidad y Consumo, en originales o en fotocopias debidamente cotejadas. Todas estas certificaciones así como la instancia irán reintegradas con póliga de veinticinco pesetas, conforme determina la Ley 32/1980, de 21 de junio.

5.2.2. De carácter especial.

a) Concurantes mayores de sesenta y nueve años: Partida de nacimiento.

b) Quienes aleguen servicios y/o situaciones computables a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.4. entre el 1 de enero de 1954 y la fecha de publicación de la convocatoria o cualquier otra reconocida expresamente por Ley: Certificaciones expedidas por los correspondientes Organos relacionados en el último párrafo de dicha base 4.4. o por la autoridad competente cuando se trate de aquellos derechos reconocidos por Ley que acrediten de forma inequívoca el servicio y/o situación computable que se alegue, a fin de determinar su respectiva puntuación básica.

No es preciso acreditar los servicios y situaciones computables en su caso, desde la fecha de ingreso (previa justificación documental de ésta) en el Cuerpo hasta el 31 de diciembre de 1953.

c) Quienes procedan de la situación de supernumerario y hayan cesado con carácter forzoso en la misma: Certificaciones que acrediten el referido cese en la circunstancia que motivó su pase a dicha situación.

d) Quienes procedan de la situación impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria: Testimonio de la autoridad judicial justificativo del cumplimiento de la pena impuesta o de que la misma finalizará dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

e) Quienes procedan de la situación de excedencia voluntaria: Certificado médico expedido por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas o alguna Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, acreditativo de reunir la necesaria aptitud física y mental para el desempeño de las correspondientes funciones; Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas y declaración jurada o bajo promesa de honor de no haber sido separado durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpos o plazas de cualquiera de las distintas Administraciones Públicas, en virtud de expediente judicial o disciplinario, ni hallarse sujeto a tales procedimientos.

f) Los concursantes que aleguen algún derecho preferente, los correspondientes documentos que acrediten de forma inequívoca todos los extremos determinantes de tal derecho. De invocarse el destino previo del cónyuge funcionario de carrera en la localidad donde radique la vacante correspondiente, habrá de justificarse mediante certificación acreditativa de dicha condición, expedido por el Jefe de la Dependencia Administrativa de que dependan, aportándose además, fotocopia del Libro de Familia.

5.3. Serán desestimadas sin más trámite las solicitudes que contengan alguna enmienda, raspadura o tachadura, tanto en la instancia como en alguna de las hojas de petición de vacantes o en cualquiera de los demás documentos anejos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

6. Admisión y exclusión de aspirantes.

6.1. Relación provisional. Terminado el plazo de presentación de instancias, esta Consejería de Sanidad aprobará la relación definitiva de plazas y la provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública, significándose a estos efectos que en la citada relación provisional, únicamente figurarán aquellos concursantes que hayan petitionado exclusivamente plazas de esta Comunidad, toda vez que los solicitantes de plazas correspondientes a más de una Comunidad Autónoma figurarán en la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso general.

6.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Podrán formularse ante esta Consejería de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación.

6.3. Relación definitiva. Las reclamaciones contra la lista provisional serán admitidas o rechazadas, y se publicarán las modificaciones que procedan, con la introducción de las cuales quedara elevada a definitiva la relación provisional.

7. Resolución del concurso.

7.1. Provisional. Será publicada y contra la misma podrán formularse reclamaciones ante esta Consejería de Sanidad en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

7.2. Definitiva. Por medio de la resolución definitiva del concurso, que se hará igualmente pública, serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

8. Efectos derivados del concurso.

8.1. Concurstantes que obtengan puesto de trabajo.

8.1.1. Cese en el anterior destino o situación administrativa. La víspera de la toma de posesión o, en caso de que ésta no llegue a efectuarse, en el último día del plazo posesorio o de la prórroga concedida, los concursantes cesarán automáticamente en los puestos de trabajo que estuviesen desempeñando o, en su defecto, en la situación administrativa en que se encontrasen al participar en el concurso, si ésta fuese incompatible con sus nuevos destinos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los concursantes a quienes, por causas justificadas, no se les aplique lo previsto en el apartado 8.1.5.

8.1.2. Toma de posesión. La toma de posesión se efectuará ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de esta Comunidad Autónoma, en la provincia de que se trate, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del concurso. Este plazo será de cuarenta y cinco días para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias o viceversa, y de noventa días cuando haya de instalarse previamente oficina de farmacia en la localidad.

8.1.3. Prórroga del plazo de posesión. A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, sin exceder de la mitad del indicado en el apartado 8.1.2.

8.1.4. Forma de hacerse cargo del servicio y plazo. Dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión el funcionario deberá presentarse al Alcalde, Presidente de la Agrupación o Mancomunidad con objeto de hacerse cargo de los servicios propios del puesto de trabajo adjudicado, exhibiendo en este acto el justificante de la toma de posesión, de todo lo cual se levantará acta en la

forma prevista en el artículo 137 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

8.1.5. Concurstantes que no tomen posesión de sus nuevos destinos o que no se presenten a hacerse cargo del servicio. El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de poseionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, exceptuándose de esta última obligación a aquellos que en el acto posesorio soliciten el pase a otra situación administrativa que no sea la de activo, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

8.1.6. Situación de los funcionarios que tomen posesión. Quienes obtengan destinos en puestos de trabajo correspondientes a esta Comunidad Autónoma pasarán, una vez tomen posesión, si no estuvieran ya en dicha situación, a la de supernumerario en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre.

Su régimen jurídico-administrativo será el aplicable al resto de los funcionarios ya transferidos.

8.2. Concurstantes que no obtengan puesto de trabajo.

8.2.1. Concurstantes voluntarios. Los que se encuentran en situación de excedencia voluntaria o de servicio activo con destino definitivo continuarán en la misma situación y, en su caso, destino.

8.2.2. Concurstantes forzosos.

a) Si han solicitado todas las vacantes y no les hubiera correspondido plaza pasarán a la situación de excedencia forzosa, si ya no estuvieran en la misma, salvo que ésta situación fuese incompatible con la que tuvieran en otro Cuerpo, en cuyo caso pasarán a la de excedencia voluntaria.

b) Si no participaron en el concurso, no solicitaron todas las vacantes o incurrieron en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el punto 5.3, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

8.3. Funcionarios desplazados de su destino provisional. Si como consecuencia de lo establecido en las bases de esta convocatoria algún funcionario con destino provisional, de los que no venían obligados a tomar parte en el presente concurso por haber reingresado con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de instancias, resultase desplazado, será destinado con igual carácter provisional a alguna de las plazas vacantes, de conformidad con el artículo 56.1 b), del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.

9. Publicación de la convocatoria y de actos de la misma.

La presente convocatoria y todos los actos con ella relacionados serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma. La publicidad de dichos actos en el Boletín Oficial del Estado se llevará a cabo, conjuntamente con los demás concursos convocados por las restantes Comunidades Autónomas, al hacerse públicos los correspondientes al concurso general convocado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Si la publicación de ambos Boletines no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de publicación posterior.

10. Coordinación de concursos.

En la Comisión Coordinadora del desarrollo y resolución del presente concurso y de los convocados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las restantes Comunida-

2.—Embotellado de vinos de cosechero: Disponera de los elementos citados en el párrafo anterior con las características y capacidades adecuadas al volumen de embotellado así como del equipo necesario para la perfecta conservación y estabilización de los vinos que en su caso deberán ser aceptados para tal fin por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

3.—Embotellado de vinos que no sean de cosechero: Se exigirá la instalación de un tren de embotellado con todos sus elementos integrados así como lavadora o enjuagadora de botella, filtros e instalación de equipos de estabilización de los vinos por el sistema que en su caso se justifique y acepte con el fin de conseguir la perfecta conservación y estabilización de los vinos.

4.—Modificación de instalaciones de embotellado de vinos: Se aceptarán las modificaciones tendientes a una mejora de las características de calidad o sanitaria en el embotellado aunque no lleguen a cumplir el condicionado expresado en los anteriores apartados siempre que la industria esté previamente inscrita en el Registro de Industrias Agrarias y siempre manteniéndose dentro del grupo en el que está clasificado el embotellado que se pretende modificar. No se considerará como tal mejora la modificación de los equipos dirigida a un simple aumento de la capacidad de embotellado estándose entonces a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

Tercero. Documentación.

1.—En todos los casos anteriormente citados la solicitud de autorización de una instalación o modificación de una industria de embotellado de vinos acogida a la Denominación de Origen Rioja se realizará mediante la presentación de una instancia acompañada de un proyecto redactado y suscrito por un técnico competente en industrias agrarias, y, siempre que así lo dispongan las disposiciones vigentes en la materia, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Si se tratase de modificaciones de escasa importancia, a juicio del órgano administrativo competente, éste podrá autorizar, previa instancia del interesado, la sustitución del proyecto por documento de análoga finalidad, que expresa claramente los objetivos, capacidad de la industria, tipo de modificación, características y rendimiento de la maquinaria e instalaciones, presupuesto de las mismas y planos de planta en los que se señalen las modificaciones previstas.

La sustitución de maquinaria se comunicará por el titular de la industria a la Consejería, presentando una relación detallada de los elementos de trabajo a sustituir y de los que proyecta instalar, valorando unos y otros.

El cambio de titular de una industria o su arrendamiento se inscribirá previa presentación por el interesado ante la Consejería del documento que acredite el cambio realizado obtenido por cualquiera de los medios admitidos en derecho, comprobándose el cumplimiento de la normativa vigente sobre transmisiones patrimoniales, inversiones de capital extranjero y la que en cada caso sea aplicable.

2.— La inscripción registral definitiva, una vez finalizada la instalación o modificación pretendida, se obtendrá mediante la normativa expresada en el Real Decreto 2685/1980 de 17 de octubre y disposiciones que lo complementan.

3.— La inscripción será válida únicamente para el ejercicio de la actividad de embotellado dentro del grupo en el que se ha clasificado (pequeño cosechero, cosechero o general). A los efectos de control y mantenimiento del registro, la Consejería procederá a la revisión periódica de las inscripciones otorgadas.

Logroño, 11 de julio de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

2456

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública, durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el expediente de cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja y según los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria, de las siguientes fincas:

9.— Finca rústica. Parcela número 267, Polígono 53, término de la Ampayana, de una extensión superficial de 38 áreas. Linda al Norte, con Carretera de Calahorra a Garray al Sur, con las Parcelas 26 y 28, catastradas a favor de don Anastasio del Rincón Sánchez; al Este, con la parcela 25, catastrada a favor de Pelayo Herce Antónanzas propiedad de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra desde tiempo inmemorial.

Valorada en 10.000 pts.

10.— Finca rústica: Parcela 23, Polígono 53, término de La Ampayana, de una extensión superficial de 28 áreas. Linda al Norte, con Carretera de Calahorra a Garray; al Sur, con la parcela del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra; al Este, con la parcela 241 propiedad del Estado; al Oeste, con la parcela número 241 propiedad del Estado.

Valorada en 10.000 pts.

11.—Finca rústica: Parcela 18, Polígono 53, término de la Ampayana, de una superficie de 48,80 áreas. Linda al Norte, con parcela 23, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, parcela 22, catastrada a favor de don Jesús Palacio Merino, parcela 20 y parcela 19, catastradas a favor de Demetrio Viguera Fernández, y al Este con cañada y al Oeste con parcela 23, catastrada a favor de Anastasio del Rincón Sánchez. Propiedad de este Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público para que cualquier persona en el plazo antes citado, pueda presentar cuantas alegaciones estime pertinentes.

Calahorra, 14 de julio de 1984.

La Alcalde

ANUNCIO

2379

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento reunido en sesión plenaria especial el día 29 de junio en curso, el presupuesto de inversiones para el año 1984, nivelado por un importe de 159.777.057 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso que no se presentara ninguna reclamación, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, por aplicación analógica del artículo 26.1 de la mencionada Ley.

Calahorra, a 3 de julio de 1984.

La Alcalde

EDICTO

2378

Por don Alberto Iglesias Quesada actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de "Academia de Peluquería para Señoras", con emplazamiento en Pasaje General Gallarza número 5 entreplanta,

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 2 de junio de 1984.

La Alcalde,

EDICTO

2415

Por don Angel Ochoa Gonzalez actuando en nombre de don Victor Soldevilla Eguizabal y en el suyo propio se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de Cultivo de Champinon, con emplazamiento en DELHUSA, Parcela 226, Poligono 3i

Lo que se hace publico, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 3 de julio de 1984.

La Alcalde,

EDICTO

2360

Por doña María Jiménez Martínez actuando en su propio nombre se ha solicitado legalizar por carecer de Licencia Municipal la actividad de amacen de manipulación de productos hortofrutícolas en camaras frigoríficas, con emplazamiento en Poligono "La Azucarera".

Lo que se hace publico, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 28 de junio de 1984.

La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

EDICTO

2420

Formados y aprobados por este Ayuntamiento quedan expuestos al público para su examen y reclamaciones por el periodo reglamentario los documentos que a continuación se relacionan:

1.— Padrón de vehículos de motor para el año actual de 1984.

2.— Padrón de Tasa Municipal por suministro de aguas a domicilio del año 1984.

ORDENANZAS REFORMADAS

—De circulación de vehículos de motor.

--De Tasa Municipal de suministro de aguas a domicilio.

--De Contribuciones Especiales

De Tasa por servicios del Cementerio.

Munilla, 12 de julio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

EDICTO

2263

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en la Secretaría Intervención del mismo, se encuentra expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1984, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	1.030.200
2	Compra de bienes corr. y de serv.	1.795.997
4	Transferencias corrientes	133.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.508.973
9	Variación de pasivos financieros	708.358
TOTAL		10.226.518

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	741.662
2	Impuestos indirectos	700.000
3	Tasas y otros ingresos	5.718.921
4	Transferencias corrientes	1.350.632
5	Ingresos patrimoniales	215.300
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.500.000
TOTAL		10.226.518

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 1.º de la Ley 40/81 de 23 de octubre, y se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación que dispondrá para resolverlas de un plazo de 30 días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo se entenderá denegada la reclamación presentada.

Zarrazón, a 22 de junio de 1984.

El Alcalde,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vaya de Hoy 2



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500